

# LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

## REVISTA CIENTIFICA DECENAL.

(CONTINUACION DE EL ECO DE LA VETERINARIA).

**PRECIOS DE SUSCRICION.** Al periódico y á las obras en Madrid, un mes 6 rs.; tres meses en provincias 18 rs. (ó 42 sellos del franqueo); un año en Ultramar 90 rs. y 100 por otro en el extranjero. A una sola publicacion, los dos tercios de precio señalado en cada punto. Solo se admiten sellos de los pueblos en que no hay giro.

**PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION.** En Madrid, en la Redaccion, calle del Pez, núm. 8, etc. segundo. En provincias, por conducto de corresponsal ó remitiendo á la Redaccion, en carta franca, libranza sobre correos ó el núm. de sellos correspondiente.

### ACADEMIA CENTRAL ESPAÑOLA DE VETERINARIA.

#### Sesion del 1.º de Mayo de 1860.

Presidencia de don Martin Grande.

Abierta á las ocho y media de la noche, con asistencia de los señores Grande (D. M.), Grande (D. B.), Montenegro, Garcia Clemente, Bosque, Borredá, Perez Bustos, Gallego y Llorente; se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Entrándose en la discusion del Proyecto, después de darse cuenta de los escritos que sobre el asunto de la sesion obran en la Academia, se principió por el capítulo 13 (Plantilla que marca los sueldos de los Inspectores de carnes); y sus artículos desde el 66 hasta el 74, ambos inclusivos, fueron detenidamente examinados, acordándose que se los redactara en la forma siguiente:

«Art. 66. Los sueldos de los inspectores de carnes, relativos al número de reses que por término medio sean sacrificadas diariamente para el consumo público, estarán arreglados á la proporcion que sigue:

Número de inspectores que habrá en las poblaciones, disfrutando cada uno el sueldo que se asigna.	Número de reses (suabrio) destinadas, por término medio cada día al abasto público.	Sueldo diario del inspector (ó de cada inspector) de carnes
---	---	---

Un solo impector.	De 6 á 12... ..	8 rs.
	De 13 á 20... ..	10
	De 21 á 30... ..	12
	De 31 á 40... ..	14
	De 41 á 80... ..	16
Dos inspectores.	De 81 á 200... ..	18
	De 201 á 300... ..	20
	De 301 á 500... ..	22
	De 501 á 700... ..	24
	De 701 á 1000... ..	26

«Art. 67. En las poblaciones que consuman diariamente más de 1000 reses (calculadas en cabezas meno-

res), habrá tres inspectores de carnes, que disfrutaran el sueldo de 26 rs. diarios, cada uno.

»Art. 68. En las poblaciones que, por término medio, no consuman diariamente seis reses (calculadas en cabezas menores), habrá un inspector de carnes con el sueldo de un real de vellon por cada res.

»Art. 69. Para la aplicacion é inteligencia de los artículos 66, 67 y 68 de este Reglamento, se establece que cada res mayor (ó sea, de ganado vacuno) equivale á diez reses menores (ó sean, de ganado lanar ó cabrio).

»Art. 70. En todas las poblaciones que tengan matadero público, deberá verificarse en este local la matanza de los cerdos destinados al abasto del vecindario, á no ser que, por falta de capacidad ó local en ellos á propósito, los ayuntamientos respectivos señalen ó hagan construir otros en las mismas poblaciones con el indicado objeto.

»Art. 71. Constantemente, los veterinarios inspectores de carnes, nombrados para las reses de ganado vacuno, lanar y cabrio, desempeñarán tambien el reconocimiento de los cerdos á que se refiere el artículo anterior.

»Art. 72. Pero, si el número de cerdos, sacrificados anualmente en matadero para el abasto público, excediese de 8,000 en donde solo haya nombrado un inspector de carnes, de 16,000 en donde existan dos nombrados, y de 24,000 en donde existan tres; los ayuntamientos nombrarán entonces uno ó más veterinarios inspectores para el reconocimiento de cerdos, separando este cargo del de inspector de las otras reses. Los inspectores especiales de reses de cerda destinadas al consumo público, serán nombrados por los mismos trámites y con las mismas formalidades que los del ganado vacuno, lanar y cabrio.

»Art. 73. En todos los casos, por cada res de cerda que reconozcan, en el matadero (ó en el local que haga sus veces) los inspectores de carnes, propiamente tales, ó los inspectores de cerdos, de que habla el artículo anterior, percibirán dichos profesores medio real de vellon.

»Art. 74. Cuando se maten cerdos para particulares (no destinados al consumo público), sea en las poblaciones que fuere, el veterinario inspector percibirá de sus dueños *cuatro reales de vellón* por cada res que reconozca.—Con respecto á los cerdos que se maten y sean reconocidos fuera de las poblaciones, el inspector exigirá prudencialmente sus derechos, según las circunstancias.»

Los artículos 75 y 76 (que fijan las horas para los reconocimientos, y la manera de resolver las cuestiones cuando el abastecedor no se conforme con el juicio del veterinario), quedaron aprobados textualmente.

Al llegar aquí, se suspendió la discusión del Proyecto; y el señor Gallego dió cuenta á la Academia de un escrito del profesor en Veterinaria don Lamberto Gil, en queja de la inconsideración que su autor supone se ha tenido con los profesores que son y han sido albitares.

La Academia conferenció sobre este asunto; y, por unanimidad, acordó declarar:

1.º Que jamás ha sido su ánimo inferir el menor daño á la clase albitar.

2.º Que, por el contrario, sus tendencias son á colocarla en la mayor elevación posible; como lo prueba el hecho de haber resuelto que todos los albitares puedan ascender á profesores en veterinaria, abonándoles (si lo merecen) por sus estudios privados cuatro años de colegio; á cuya señalada ventaja ningún albitar pudo jamás aspirar.

3.º Que, obrando así (con la intención de favorecer á algunos hombres dignos, y para facilitar una fusión de clases que fuera decorosa), abriga el convencimiento de que no procede equitativamente; pues que los veterinarios de cuatro y de tres años de colegio no abrazaron su carrera en la inteligencia de que algún día podrían equipararse los albitares.

4.º Que, para subsanar este leve perjuicio y porque siempre el veterinario (de cuatro ó de tres años de colegio) pudo acariciar la esperanza legítima de llegar á ser de primera clase, ha facilitado algún tanto este acceso á todos los que proceden de las escuelas subalternas.

5.º Finalmente: Que le es muy sensible verse en la imposibilidad de dictar reglas generales, que favoreciesen solamente á varios albitares ó procedentes de la albeitería, cuya idoneidad se complace en reconocer.

Con lo que terminó la sesión.

RAMON LLORENTE LAZARO.

Reflexiones acerca de la ganadería, aplicables especialmente á las necesidades de la provincia de Leon.

#### CRÍA DEL GANADO MULAR.

##### I.

¿Es conveniente ó perjudicial la cría del ganado mular?—Hé aquí la primera cuestión que nos sale al paso, al abordar un asunto del mayor interés para la provincia de Leon. La tocaremos con la concisión posible.

Dejando á un lado las estériles declamaciones de Buffon y otros naturalistas contra los híbridos en

general y contra el mulo en particular, atengámonos al criterio de utilidad, único hábil y aceptable en debates de esta índole. Que la híbridez sea ó deje de ser una violencia hecha á la naturaleza debe importar poco, siempre que conduzca á resultados beneficiosos para el hombre. Precisamente se precia éste á cada paso de sus luchas victoriosas contra la naturaleza, de arrancarla sus secretos, de imponerla sus deseos y hasta sus caprichos.—¡Como si esa pretendida lucha no fuera el mas laborioso y rudo de los aprendizajes! ¡Como si el hombre, eterno alumno de esa naturaleza á quien imagina puerilmente someter y esclavizar, no debiera sus mas decantados triunfos al conocimiento y aplicación de algunas leyes naturales!....

Trátase, pues, de saber en suma si el capital, el trabajo y el tiempo consagrados á la cría de mulas darian, quizás, mayor rendimiento dedicados á otra industria, que de industrias es al fin la cuestión; á la cría caballar pura, por ejemplo.

Bajo semejante punto de vista, la solución no puede ser absoluta, sino relativa á una multitud de circunstancias, que fuera prolijo enumerar. Por lo demás, mientras el sábio ó el legislador la buscan á costa de mil investigaciones y cálculos fatigosos, que acaso quedan estériles por falta de un solo dato, el criador la halla todos los días y sin trabajo alguno en el mercado.

El solo hecho de que en la provincia se prefiera la cría mular á la caballar suministra la prueba mas concluyente de que aquella es la mas ventajosa. Compárese, con efecto, la salida que tienen los potros con la que encuentran los muleros, la edad á que unos y otros suelen ser comprados y el precio que obtienen sus respectivos vendedores; y habrá de convenirse en que los segundos dejan un lucro muy superior al de los primeros, y eso en menos tiempo, con menos afanes y dispendios.

La predilección del comprador, ya sea este el mismo que haya de servirse de los animales ó el agente comercial llamado *chalan*, está, á su vez, igualmente justificada por la robustez y sobriedad del mulo, por su precoz aptitud y rudo vigor para el trabajo, cualidades en que tan superior es el caballo, especialmente al caballo del país.

Es verdad que, en cambio, son infecundos los híbridos y que bajo este concepto ofrecen las mulas una desventaja real con respecto á las yeguas, que en un tiempo dado pudieran producir una camada cualquiera. Mas semejante circunstancia es sobrado secundaria en las condiciones actuales de esta provincia.

Cuando una población tan densa como la de Bélgica, la de ciertos condados de Inglaterra ó la de algunos departamentos de Francia obliga á practicar lo que se llama *cultivo intenso*, no son los animales domésticos únicamente máquinas animadas de trabajo ó productores de carne, de leche, de lana, etc. Son además y, por decirlo así, en primera



línea laboratorios vivientes, que suministran en sus estiércoles para las tierras una cantidad de abono proporcional á la del alimento que consumen. Entonces se consagra una mitad al menos del dominio agrícola á los prados artificiales, á las plantas forrajeras, que son fertilizantes; para destinar la totalidad del abono que dan, pasando por el cuerpo de los animales, á la otra mitad del pródigo rústico, á la cual se obliga á producir sin descanso y en cantidad enorme cereales, vegetales textiles y oleaginosos, etc., todos agotantes. Entonces interesa someter los animales á estabulación, no solo para poder cuidarlos de la manera mas conducente á su mejora, sino para reunir y utilizar todo el abono que de ellos se obtiene; entonces, sin perjuicio de elegir aquellos que mas convienen á las necesidades de la explotación, aquellos cuyos productos tienen mas ventajosa salida, se atiende sobre todo á poseer el mayor número posible, con arreglo á la estension del terreno cultivable.

Así se comprende que los agricultores belgas, por ejemplo, á la vez labradores y ganaderos, prefieran para sus faenas las yeguas al ganado mular; porque, si trabajan menos y consumen mas, pueden, bien alimentadas y cuidadas, soportar sus labores, menos duras, aunque mas continuas que en nuestro país; porque crían además todos ó casi todos los años, gracias al excelente trato que se las dispensa, de modo que el propietario vende á cierta época los potros y conserva las potrancas; porque, en fin, si con dos mulas podrian hacer la labor que ejecutan cuatro yeguas ó seis, estas les dan una masa muy superior de abono, sin contar con el valor que representan sus crias.

Empero en el mayor número de las provincias de España no es hoy por hoy practicable el sistema de cria caballar que dejamos reseñado. Aquí el cultivo es *estenso* y consiste esencialmente en el sistema de barbechos; aquí la ganadería, aislada de la agricultura y en muchos casos su antagonista, se reduce al pastoreo; aquí los animales destinados á las labores son ante todo instrumentos de trabajo, pero de un trabajo, si bien no tan persistente como el de Bélgica, rudo por demás en ocasiones; aquí los animales destinados á este servicio, cuando no se les ocupa, y los demás en todas épocas, comen el alimento grosero, á veces insuficiente ó nocivo de los prados naturales, y en ellos abandonan sin utilidad el abono, el primer elemento de fertilidad para las tierras de pan llevar. Nuestros labradores, en una palabra, no disponen de los elementos necesarios para sustituir con ventaja el ganado mular en sus trabajos por medio de yeguas. El que apenas puede alimentar convenientemente cierto número de cabezas de aquella especie ¿cómo sostendría un número doble ó triple de otra especie mas voraz y delicada; y sostenerlas de tal modo que á la vez pudiera utilizarlas en el trabajo y en la procreación? Suponiendo que así lo hiciera, sacrificando una parte de sus rentas, tal vez de su

capital mismo ¿qué haria del excedente de sus abonos, cuando el sistema de barbechos les quita mucho de su valor? Qué haria, tampoco de los potros criados en su hacienda, en un país donde estos animales apenas tienen precio, á menos que pertenezcan á las razas de lujo?

Es preciso desengañarse. El abandono de la criamar en España y, sobre todo, en la provincia de Leon, no seria conveniente ni puede verificarse en tanto que subsistan las actuales circunstancias agrícolas. Por eso han sido inútiles las medidas de protección hácia la cria caballar, adoptadas con aquella mira por gobiernos que mas de una vez olvidarán que su misión en lo relativo á todo género de industrias debe limitarse á garantizarlas una completa libertad, pues que están regidas por el interés el mas infalible de los criterios.

Cuando los caballos comunes tengan valor en nuestra Patria; cuando la cuestión de abonos adquiera aquí la misma importancia que se la dá en otros países mas adelantados; cuando nuestros cultivadores puedan ser ganaderos y practicar la estabulación simple ó mista; cuando, en suma, nuestra agricultura haya sufrido la reforma á que la impulsan el aumento de la población y la roturación consiguiente de las dehesas, que ha de hacer necesarios los prados artificiales, entonces será tiempo de realizar la sustitución que nos ocupa y que en vano se ha intentado llevar á efecto prematura, intempestivamente. Entonces el interés individual hará por sí solo la mejora, sin necesidad de otro estímulo.

Entre tanto, debemos, si, recomendar á los criadores que hagan cubrir sus yeguas algunas veces al natural, pero en obsequio de la cria mular misma; porque, al fin, para obtener muleros necesitan yeguas, y cuanto mayor número de madres posean, mas fácil será elegir de entre ellas las que ofrezcan caracteres adecuados para obtener crias selectas y de valor.

J. TELLEZ VICEN.

(De *El Escla*).—(Se continuará).

## PATOLOGIA Y TERAPEUTICA.

GASTRO-ENTÉRITIS AGUDA EN UN CABALLO; TERMINADA EN INTERMITENTES.—TRATAMIENTO Y CURACION.

El día 4 de noviembre último á las once de la mañana, fui llamado á casa de don Nicolás Plá, vecino de esta, para prestar mis auxilios á un caballo de su propiedad, llamado *Careto*, pelo castaño claro, 9 años, 7 cuartas, temperamento sanguíneo muscular, y destinado á la carga. Reconocí detenidamente, y observé en él los siguientes síntomas, generales y particulares: tristeza, abatimiento, fiebre, pulso muy acelerado, rubicundez de las

mucosas, erizamiento del pelo, anorexia, tirarse al suelo y revolcarse, etc.

Interrogado el mozo, á cuyo cargo estaba, contestó: que aquel mismo día, antes de salir de Concentaina (distante cuatro horas de esta población), había el caballo bebido dos cubos de agua encharcada, y de mal olor; que, sin embargo, nada de particular le observó después en todo el camino, hasta que llegó á casa, en donde ya pudo notar que no quería comer y que se tiraba violentamente al suelo.

En presencia de estos anamnésticos y del cuadro de síntomas que el animal presentaba, no vacilé en diagnosticar que consistía su enfermedad en un gastro-enteritis incipiente aguda, ocasionada por la ingestión del agua bebida en Concentaina.

Acto continuo, le practiqué una sangría de siete libras. El dolor, lejos de disminuir, se exasperaba; y dispuse la administración de un cocimiento de malvas, con aceite común, en lavativas; las primeras que recibió fueron devueltas, con deposición simultánea de algunos excrementos duros y cubiertos de mucosidad. Eran las tres de la tarde; los síntomas crecían en intensidad, y ejecuté otra sangría de seis libras. Pasadas dos horas, viendo que los movimientos del animal no eran tan desordenados, le administré en brebaje un cocimiento de adormideras, adicionado con draema y media de opio.

A las siete y media de la noche, el dolor había desaparecido casi por completo, y se levantó el caballo manifestando deseos de comer.—Ordené al dueño que se abstuviera de darle alimento alguno, y que continuase con las lavativas, de dos en dos horas; pero que más tarde, á media noche, le dieran á comer un poco de avena en rama.

*Día 3* (2.º del padecimiento).—A las siete de la mañana, el dolor, aunque lento, persistía. Fricciones de amoniaco líquido sobre la espina dorsal; siguen las lavativas; agua en blanco por único alimento.

A las doce del día hubo un paroxismo: la intensidad de todos los síntomas fué mayor que en el día 4.—Dispuse la administración de un cocimiento mucilaginoso (de semiente de linó) con una onza de goma arábica, á las dos de la tarde, habiéndole antes practicado una tercera sangría de cuatro libras. Después, á las cuatro de la tarde, tuvo lugar una manifiesta remisión en los síntomas; en cuya virtud, mandé que se administráran otra vez las lavativas emolientes, destinando para alimento el agua en blanco un poco nitrada. Y como á las siete de la noche se encontrase el animal tranquilo, sin acusar el más leve dolor, aconsejé que, como en el día anterior, desde media noche en adelante le dieran alguno que otro puñado de avena en rama.

*Día 6.*—Hice mi primera visita á las siete de

la mañana, y tuve ocasión de encontrar el caballo afecto de un temblor general muy pronunciado, lo cual no dejó de llamarme la atención. Según me informaron, había pasado bien la noche, comiendo con apetito, hasta que, cosa de unos siete minutos antes de mi llegada, le había empezado aquel temblor. Entonces permanecí en observación al lado del animal; y no tardaron diez minutos en aparecer los siguientes síntomas: calor urente en toda la superficie del cuerpo, celeridad de la circulación, indicios de cefalalgia, notable disminución del apetito, anhelo y frecuencia en la respiración, modificación de algunas secreciones, de la orina en particular. Pasada una hora, se presentó un sudor tan copioso, que bañaba toda la piel, y me obligó á disponer que se cerrasen todas las puertas de la habitación para impedir el acceso y consecuencias de las corrientes de aire.—A las diez de la mañana, había cesado el sudor; é hice dar al caballo una frotación general seca con un pedazo de bayeta. Mas, notándole al propio tiempo cierta debilidad é inapetencia después de haber cesado el sudor, se le dió á comer unas tostadas de pan, remojadas en vino y espolvoreadas con canela, las cuales tomó, aunque no con mucha gana.

Cuando volví á verle eran las tres de la tarde. Encontrábase alegre y con señales de tener apetito se le dió de comer, y se puso á verificarlo con voracidad.

*Día 7.*—Reaparición del paroxismo á la misma hora que el día anterior, y notándose igualmente bien marcados los tres periodos de frío, calor y sudor.—La gastro-enteritis había, pues, terminado en una fiebre intermitente cotidiana.

*Tratamiento.*—Dos onzas de quina en polvo, que fueron administradas, en una infusión de manzanilla, cuando hubieron trascurrido dos horas desde que terminó el acceso; agua en blanco, y algun puñado de paja mezclada con alfalfa tierna.

*Día 8.*—Se presenta el acceso á la misma hora, pero con menor intensidad. Pasadas tres horas después del sudor, administré al caballo dos onzas y media de tintura de quina; continuando con el mismo alimento.

Desde el día 9 en adelante no volvió á presentarse la fiebre. Se le fué graduando la alimentación y el paseo.

El día 13 se le dedicó ya definitivamente á su servicio ordinario.

HILARIO MILAN Y CARO.

Ibi, marzo de 1860.

#### REMITIDOS.

DOS PALABRAS DE CIRCUNSTANCIAS.

Triste y lamentable es por cierto, que en el seno de la profesión haya tantos pareceres en llevar á cabo



ese útil y grandioso Reglamento orgánico. No me meteré en analizar la conveniencia ó inconveniencia de las diferentes opiniones emitidas por varios dignos profesores; pero, en mi pobre juicio, debemos de apoyar el Reglamento orgánico, tal como está: 1.º porque se ha dicho por algunas parcialidades, que interpondrán su valimiento contra la aprobacion del mismo: 2.º porque todavía no se ha dado una ley, por bien que se haya analizado, por bien que se haya discutido, que en la práctica no presente obstáculos que vencer; y 3.º porque hay que tener presente aquel principio «*la union es la fuerza.*» La division en las opiniones, será el arma más poderosa con que podrán combatir los adversarios.

El inspector general de Veterinaria formará parte del Real Consejo ó de la Dirección general de Instrucción pública, y del Real Consejo de Sanidad del reino. Si tenemos un representante cerca del Gobierno de S. M.; si tenemos un centinela de los intereses morales y materiales, ¿por qué nos alucinamos? ¿Por qué divagamos en llevar adelante el proyecto? ¿Hemos de tener la desgracia de que el Gobierno elija para este cargo una persona que nos confunda en el polvo, como el paso tardo del elefanta confunde al miserable insecto? Esta autoridad ha de estar al corriente de las necesidades de la profesion; á ella han de ir á parar todos los expedientes que tengan por objeto un bien general: las cuestiones que surjan, tendrán una resolución pronta y feliz, y solo se atenderá á la justicia y á la prosperidad de la clase.

Cualquiera que haya leído el artículo editorial del núm. 13 de *El Monitor de la Veterinaria*, no podrá menos de haber quedado absorto. Parece mentira, que con semejante descaro se hiera al sentido comun: el periódico que confiesa la triste suerte del veterinario, que lo repite hasta la saciedad, se dispone á combatir el primer código de leyes, que nos ha de salvar de la aciaga crisis que estamos atravesando. Nada conseguirá, porque las reformas que tiene por fundamento la justicia y la razon, cuando son defendidas con fé, triunfan siempre, y siempre se admiten á no estar envilecido ó degenerado el espíritu humano. Nada conseguirá; porque todo profesor, cuando ve rivalidades mezquinas, se dispondrá á combatir por todos los medios posibles. Nada conseguirá; porque todos desean salir á la palestra y depositar una ofrenda en el altar de la paz de esta tan abatida clase.

Soy de VV. su perpétuo suscriptor y S. S. Q. B. S. M.

FELIPE N. SANCHO.

Señores Redactores de la VETERINARIA ESPAÑOLA:

Hemos de merecer de su amabilidad, se sirvan dar cabida en su apreciable periódico al siguiente remitido:

En el núm. 94 del periódico que tan dignamente redactan, hemos visto con indecible satisfaccion el brillante y concienzudo manifiesto que hacen á la clase los beneméritos y laboriosos catedráticos de la Escuela de Leon, en reciproca union con los profesores establecidos en aquella capital; el cual, bien examinado, no demuestra otra cosa mas que la espresion fiel de la verdad, á la que nos adherimos, en todas sus partes. Re-

ciban, pues, un millon de gracias por tan sanos y nobles sentimientos; y ¡ojalá una y mil veces que llegue el dia de poder elogiar en igual grado á las otras escuelas, que tanto se distinguen por el bien de la clase y por su acrisolada rectitud!!

Réstanos decir dos palabras sobre la presentacion del proyecto de Reglamento orgánico de la Veterinaria civil al Gobierno de S. M.

En el núm. 86, correspondiente al 20 de diciembre último, existe un remitido por don Camilo Orejada y uno de los que suscriben, relativo á lo conveniente que encontráramos, en aquella época, suspender su presentacion al Gobierno hasta que terminasen las hostilidades con el imperio de Marruecos. Hoy, por fortuna, han terminado; el proyecto, como todos sabemos, está concluyéndose de discutir por los eminentes profesores de la Academia central, y, segun lo prevenido en sesiones que esta respetable Corporacion ha celebrado, está muy próximo el elevarlo al fallo y aprobacion del Ministerio á que corresponda. En esta atencion, no dudemos, ni olvidemos un momento que se nos presentan dias precursores del en que debemos encumbrarnos al rango y categoria que por muchas razones merecemos, y de salir de una vez del letargo y menosprecio en que desgraciadamente nos hallamos sepultados. Hora es ya de que, unidos todos, alcemos nuestra frente, haciendo un heroico esfuerzo eliminatorio, que separe y neutralice ese germen destructor de nuestra ciencia querida.

Séanos permitido, entre tanto, hacer una ligera, á la par que interesante manifestacion, á todos los profesores amantes del progreso, llevados del singular afecto con que miramos á nuestros comprofesores. — El proyecto es útil y proporciona inmensas ventajas para todos los profesores, sean de la categoria que fuesen? Seguramente que sí. Pues, en tal concepto, hallamos muy justo, equitativo y lógico, el que todos contribuyamos directamente hasta tener la gloria de verlo con el carácter de ley. No es cosa de dejar tan pesada cuanto delicada comision, á un corto número de profesores, que quizá sean los que más han trabajado y menos esperen. Muy bien podia hacerse este encargo del modo referido, siempre que tuviésemos un representante cerca del Gobierno, poseido de las mejores ideas, y que lo apoyase en favor nuestro; mas, por desgracia no lo hay, y se hace indispensable que contribuyamos todos de la manera y forma que se acuerde, y que cooperemos con cuanto nos sea dable. — Empresa, tan ardua, problema que ofrece tantas dificultades para su resolución, se nos figura que únicamente puede ser encomendado al excelente criterio de las academias Central y Barcelonesa; pero en la inteligencia de que han de contar siempre con nuestra adhesion sin limites para todo lo que acuerden en el asunto.

Villacañas y abril de 1860. — *Natalio Gimenez Alberca.* — *Agustín Alués y García.*

Nos complacemos en reconocer los buenos sentimientos que animan á los profesores que firman el anterior remitido. Mas á estos, al señor don Felipe Nicolás Sancho y á cuantos, poseidos de una ardiente fé, anhelan ver el triunfo de la empresa acometida por las Academias, quisiéramos aconsejarles que se revistan de paciencia, y tengan hecho acopio

de toda la resignacion que necesitamos para cuando llegue el día de prueba.

Nosotros abrigamos el convencimiento de que el Proyecto académico ha de tropezar en su aprobacion con grandes obstáculos, tal vez insuperables en una época cercana. Tiene el Proyecto enemigos muy decididos, encarnizados y ocultos; enemigos cuyos nombres *todavía* no han sido publicados; enemigos que harán un esfuerzo supremo por contrariarle en el terreno de las influencias.

¿Pero hemos de desmayar ante la perniciosa tendencia de esos hombres, en mal hora venidos á interrumpir la incontrastable marcha del progreso veterinario? ¡No tal! La historia y la razon humana están acordes en probar que no puede evitarse el reinado de las buenas ideas: una vez lanzadas á la consideracion de las almas inteligentes y virtuosas, inútil es pugnar contra ellas; tarde ó temprano, su imperio ha de llegar, es indudable.—La Redaccion de LA VETERINARIA ESPAÑOLA teme, sí, y con razon, por el éxito *inmediato* del Proyecto académico; pero no puede menos de reirse de los esfuerzos que hagan algunos miserables reptiles ponzoñosos, que parecen solazarse con las desdichas de la clase, y que bajarán á la tumba arrastrando por sudario el desprecio y el horror de los que fueron sus hermanos de profesion.

L. F. GALLEGO.

#### HONOR PROFESIONAL.—PREMIO A LA APLICACION.

Habiendo vacado el partido de veterinario de Castroval (provincia de Valladolid), se presentaron varios aspirantes, entre los que habia veterinarios de primera clase, de segunda y maestros albitares; de las dos primeras clases, algunos con el doble carácter de hallarse desempeñando el cargo de subdelegados.

Se trató de la provision, y... no creais, caros compañeros, que para esto se procurase por los que se decian representantes del pueblo (que eran: el señor alcalde, el fiel de fechos, *tuerto por cierto*, y el barbero) de averiguar los méritos de cada uno; nada de eso: solo al que habia cesado, le preguntaron cuál podria convenirles; y este *honrado* profesor les aconsejó la admision de uno, cuya ciencia no será yo quien califique, puesto que es fácil deducirla nada mas que con saber que ha admitido la plaza, aviniéndose á servirla con algunas rebajas *caritativamente* aconsejadas por su antecesor. Ni paró en esto el servilismo degradante de nuestro preferido; sino que tambien ofreció, por su parte, otros varios sacrificios, como son: *velar* á las caballerías enfermas, ya fuese grave ó leve la afeccion que padecieran; y rebajarles un cuarto en cada heradura, habiendo estas de ser *gallegas*, condicion que él mismo se impuso espontáneamente.

Nada de lo relacionado presenta, sin embargo, una novedad extraordinaria; pero sí encuentro justo retocar un poco mas este imperfecto cuadro, para que la solicitud paternal de tan digno ayuntamiento quede manifiesta, así como la necesidad de que el Gobierno de S. M. tienda una mano de socorro á los profesores que las escuelas producen y que casi constantemente ven defraudadas todas sus esperanzas, legitimamente concebidas.

La oposicion que, con el fin de desechar el sujeto elegido, hicieron varios vecinos, fundándola en que *querian saber en quién depositaban cuarenta ó cincuenta mil reales que tenian en sus cuadras*, de nada valió (porque, si ellos necesitaban garantias para sus intereses, tambien el tuerto era poseedor de su tintero, y el barbero de sus navajas.) Además, el profesor saliente tenia grande interés en que le sucediera su recomendado, pues necesitaba darse crédito (que falta le hace) á costa de la miserable conducta, rebajas y bajezas del otro; y todo salió á pedir de boca: quedó electa la inmoralidad profesional.

Tal es el estado deplorable de nuestra profesion en lo concerniente á la manera de proveerse hoy los partidos cerrados; que suelen recaer, por punto general, en el profesor que, mas abyecto ó estúpido, se arrastra indignamente á los piés de dos ó tres caciques, que nunca faltan en los pueblos semejantes aves fatidicas, cuyos graznidos, haciendo ley, devoran y corroen las entrañas de las diversas clases útiles sociales.

¿Quiénes son los que se someten de esta suerte á halagar la codicia ú otros intereses bastardos de esos mandarines, pisoteando el decoro facultativo y denigrándose á sí mismos? Eso facilmente se infiere de lo espuesto, y bastantes ocasiones habrán tenido de observarlo los profesores de delicadeza, por consiguiente, los de regulares conocimientos.

Sirvanse VV., señores redactores, dar cabida en su apreciable periódico á estas cortas líneas, á fin de que sirvan de aviso á los verdaderos profesores, y de que, escarmentados con todo lo que está pasando, sea este un dato mas para demostrar la necesidad que hay de interesarnos todos los buenos en la feliz terminacion de ese reglamento benéfico proyectado por las academias.

Valderas y marzo de 1860.

MIGUEL FERNANDEZ Y GARCIA.

#### VARIEDADES.

Por las relaciones que unen entre sí á todas las ciencias médicas, nos ha parecido conveniente dar á nuestros lectores una copia de las ORDENANZAS



que á continuacion insertamos. Creemos tambien que no ha de ser inútil este trabajo.

## ORDENANZAS

PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE FARMACIA, COMERCIO DE DROGAS Y VENTA DE PLANTAS MEDICINALES.

### CAPITULO I.

*Clasificacion de los géneros medicinales y personas á quienes compete su venta.*

Artículo 1.º Para los efectos de estas ordenanzas se dividen los géneros medicinales en

1.º Medicamentos, que son las sustancias simples ó compuestas, preparadas ya y dispuestas para su uso medicinal inmediato.

2.º Drogas, objetos naturales y productos químicos empleados como primeras materias en la preparacion de los medicamentos.

3.º Plantas medicinales indígenas.

Art. 2.º La elaboracion y venta de los medicamentos corresponden exclusivamente á los farmacéuticos aprobados y con título legal para el ejercicio de su profesion.

Serán, sin embargo, de libre elaboracion y venta los jarabes simples ó de refrescos, como los de agráz, grosella, horchata, limon, naranja, fresa, sangüesa, etc., mas no los compuestos y propiamente medicinales.

La fabricacion de las aguas minerales artificiales deberá ser dirigida necesariamente por un farmacéutico; y la venta de dichas aguas, así como de las naturales, se hará única y exclusivamente en las boticas ó farmacias.

La venta de los objetos naturales, drogas y productos químicos corresponde al comercio general titulado de droguería, y es libre.

Igualmente lo es la venta al público de las plantas medicinales ó indígenas que constituyen la industria especial de los herbolarios ó hierberos.

Art. 3.º El derecho exclusivo profesional de los farmacéuticos y la libertad de comercio é industria de los drogueros y herbolarios se sujetarán, no obstante, en su ejercicio á las prescripciones de estas ordenanzas.

### CAPITULO II.

*Del ejercicio de la farmacia.*

Art. 4.º La profesion de farmacia se ejerce:

1.º Estableciendo una botica pública.

2.º Adquiriendo la propiedad de alguna ya establecida.

3.º Tomando á su cargo, en calidad de regente, la de alguna persona ó corporacion autorizada para tenerla.

Art. 5.º Todo farmacéutico que quiera establecer una botica pública ó abrir de nuevo la que tenia establecida, si hubiese estado cerrada por mas de tres meses, lo participará al alcalde del pueblo en una instancia acompañada de los documentos que siguen:

El título de farmacéutico ó una copia literal y autorizada del mismo.

Un plano geométrico ó un croquis de las piezas ó

locales destinados para elaborar, y conservar y espende los medicamentos.

Un catálogo de los medicamentos simples y compuestos que tenga dispuestos para el surtido de la botica, y otro de los aparatos, instrumentos y enseres del laboratorio, con arreglo al petitorio que rigiere.

Art. 6.º El alcalde pasará sin demora alguna el expediente al subdelegado de farmacia del partido, y este se pondrá inmediatamente de acuerdo con aquella autoridad para proceder á la visita de inspeccion prescrita en el art. 42 de estas ordenanzas.

Art. 7.º Acordada la autorizacion para abrir una botica, pondrá el farmacéutico en la parte exterior y superior de la puerta un rótulo que diga: «Farmacia del...» (Licenciado ó Doctor) D. N. N. (nombre y apellido).

Tendrá además un sello de mano con la inscripcion «farmacia de...» (el apellido), que estará obligado á imprimir ó poner en todas las recetas que despache, así como en los rótulos de los botes ó vasijas de la botica, y de las vasijas, cajas, papeles, etc., que contengan los medicamentos y demás artículos que despachen.

Art. 8.º Los farmacéuticos tendrán debidamente resguardados en un armario especial las sustancias venenosas y los medicamentos de virtud mas heróica.

Art. 9.º Los farmacéuticos están obligados á habitar en su establecimiento; á dirigir personalmente las operaciones del laboratorio; á despachar por sí ó bajo su inmediata responsabilidad los medicamentos y las recetas, y á guardar en su poder la llave del armario de las sustancias venenosas y de virtud heróica.

Art. 10.º Los farmacéuticos con botica abierta no podrán ausentarse por mas de un mes del pueblo donde se hallen establecidos sin dejar un regente ó farmacéutico aprobado que les sestetuya en la direccion y la responsabilidad de la oficina. Solo en ausencias que no excedan de un mes podrán dejar encomendado el despacho de la botica á una persona versada en él, quedando además al cuidado ó vigilancia de la oficina algun otro farmacéutico del pueblo ó de las inmediaciones.

Art. 11.º Ningun farmacéutico podrá tener ó regentar mas que una sola botica, sea en el mismo ó en diferentes pueblos.

Art. 12.º En las boticas públicas no podrán los farmacéuticos vender otros artículos que medicamentos, productos químicos que tengan con estos inmediata relacion, aunque siempre en cantidad ó dosis terapéutica, y aparatos, enseres ú objetos de aplicacion curativa ó de uso inmediato para la curacion y asistencia de los enfermos.

Art. 13.º Los farmacéuticos con botica abierta no pueden ejercer simultáneamente la medicina ni la cirugía, aun cuando tengan el título legal para el ejercicio de estas últimas facultades.

Art. 14.º Los farmacéuticos no pueden tener ni regentar botica en los pueblos donde no haya mas que un solo médico ó un solo cirujano, y éste ligado con ellos por parentesco de consanguinidad ó de afinidad en primer grado.

Esta circunstancia se tendrá presente al acordar la autorizacion para el establecimiento ó el traspaso de la botica; pero despues de establecido ya el farmacéutico, la prohibicion de ejercer en el mismo pueblo se entiende impuesta al médico ó cirujano paciente de aquél que quisiese establecerse en él.

Art. 15. Los farmacéuticos responden de la buena calidad y preparacion, asi de los medicamentos galénicos ó de composicion no definida, que naturalmente elaborarán en su oficina, como de los medicamentos ó productos medicinales químicos de composicion definida, aun cuando los adquieran en el comercio: en este último caso se hallan obligados á reconocer científicamente su naturaleza y estado, y á someterlos á la conveniente purificacion cuando fuere menester.

Art. 16. Queda absolutamente prohibida, segun la ley de sanidad, la venta de todo remedio secreto, especial, específico ó preservativo de composicion ignorada, sea cual fuere su denominacion.

Art. 17. Queda igualmente prohibida la introduccion y venta de todo remedio ó medicamento galénico ó compuesto del extranjero que no se halle nominalmente consignado en el arancel de Aduanas.

Art. 18. Para que tenga lugar esta consignacion en el arancel, que autorizará el ministro de la Gobernacion, se requiere una instancia de un profesor de medicina ó de farmacia, acompañada de dos ejemplares de la farmacopea, formulario, obra ó periódico de medicina ó de farmacia en que conste la composicion determinada del medicamento extranjero, cuya introduccion se desea. Para resolver acerca de estas instancias, precederá informe de la real academia de medicina de Madrid y dictámen del consejo de sanidad.

Art. 19. Los farmacéuticos no despacharán sin receta de facultativo legalmente autorizado sino aquellos medicamentos que son de uso comun en la medicina doméstica, y los que suelen prescribir verbalmente los mismos facultativos médicos, cirujanos ó veterinarios.

Art. 20. Aun con receta, no despacharán los farmacéuticos medicamento alguno heróico en dosis extraordinaria sin consultar antes con el facultativo que suscriba la receta y exigir la ratificacion de esta.

Las recetas ratificadas se quedarán en poder del farmacéutico, y de las demás llevará este un libro copiator ó registro diario, que exhibirá siempre que sea requerido por la autoridad competente.

Art. 21. Se prohíbe á los farmacéuticos, únicos autorizados para la venta de remedios y medicamentos, el anunciar estos en periódico alguno que no sea especial de medicina, cirugía, farmacia ó veterinaria.

Art. 22. El farmacéutico que adquiera por compra ó traspaso una botica ya establecida, lo participará al alcalde del pueblo en una instancia acompañada de los mismos documentos que prescribe el art. 5.º de estas ordenanzas, siguiendo el espediente los mismos trámites que marca el art. 6.º

Art. 23. Las viudas é hijos menores de los farmacéuticos con botica abierta que fallecieren dejando dueño ó herederos de la botica á aquellos, podrán seguir con la botica abierta siempre que esta sea regentada por un farmacéutico legalmente aprobado y autorizado. Las viudas podrán usar de este derecho solamente mientras permanezcan en estado de tales, y los hijos durante su menor edad.

Art. 24. En el caso de que habla el artículo anterior, la viuda ó los menores dirigirán una instancia al alcalde del pueblo, justificando su derecho, acompañando á esta instancia la del farmacéutico que ha de regentar la botica con los documentos expresados en el artículo 5.º Este espediente seguirá los mismos trámites marcados en el art. 6.º

Art. 26. Los farmacéuticos regentes contraen las mismas obligaciones é igual responsabilidad que las impuestas á los propietarios de sus boticas en los artículos 9.º y siguiente de estas ordenanzas.

Art. 27. Las boticas del real patrimonio de los sitios reales y las de los hospitales civiles y militares deberán estar regentadas por farmacéuticos aprobados.

Art. 28. Los hospitales solo podrán tener botica para su servicio particular. Continuarán, sin embargo, con su despacho abierto al público las boticas de los presidios militares.

Art. 29. Las boticas ó botiquines de los lazaretos, establecimientos de baños minerales distantes de poblado, hospicios, etc., serán surtidas de medicamentos por un farmacéutico aprobado, y su despacho estará, en lo posible, al cargo de éste ó de persona suficientemente entendida.

### CAPITULO III.

#### *Del petitorio, farmacopea y tarifa oficiales.*

Art. 30. Dispondrá el Gobierno la publicacion, con el nombre de petitorio, de un catálogo de las sustancias simples y medicamentos oficiales de utilidad mas conocida y mejor esperimentada en la práctica médica, asi como de los instrumentos, vasos y aparatos mas indispensables para su preparacion, que deberá poseer como *minimum* toda botica con despacho abierto al público, igualmente que las boticas de los hospitales.

Art. 31. Con el titulo de farmacopea española se publicará tambien un libro oficial, en el que no solamente se consignen las reglas y preceptos que deben observarse en la preparacion de los medicamentos oficiales, sino los demás principios é indicaciones propias de tales códigos, para que sirva de norma y pauta obligatoria en la elaboracion de los preparados galénicos ó de composicion no definida, y de guia en la de los químicos ó de composicion definida.

Art. 32. Se publicará por último una tarifa oficial que fije el *maximum* de los precios á que puedan expenderse las sustancias y los medicamentos comprendidos en el petitorio, y establezca bases generales para la tasacion de los no comprendidos en dicho catálogo, tomando en cuenta todos los casos y circunstancias.

Los farmacéuticos, además de sellar las recetas que despachen, segun queda preceptuado en el artículo 7.º, pondrán en ellas el precio que hubiesen exigido.

Art. 33. Será incumbencia de la Academia central de medicina (la de Madrid) cuidar de la formacion, redaccion, impresion y venta del petitorio, farmacopea y tarifa, con arreglo á lo que se prescribe en los artículos siguientes.

(Gaceta del 24 de abril de 1860.)

(Se continuará.)

Editor responsable, — LEONCIO F. GALLEGO.

MADRID. 1860.—IMPRENTA DE J. VIÑAS.

Calle de Pizarro, núm. 3.